

## ORDENANZA NUMERO 306

### **PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el art. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades dependientes de la Concejalía de Educación, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

#### **ARTÍCULO 3.- CUANTÍA**

1.- Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los Epígrafes del apartado 3º de este artículo.

2.- Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. En este caso, si el precio cubriera el coste del servicio o, si aún no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el presupuesto municipal, competirá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento la asimilación.

3.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

##### **Epígrafe primero: Escuela de Música**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Por matrícula	67,00
Matrícula alumnos pertenecientes a familias numerosas	33,50
Mensualidad:	
-Iniciación 1 y 2	27,00
-Formación Básica 1 y 2 Lenguaje musical	44,30
-1º y 2º Curso Instrumento	71,30
-3º y 4º Curso Instrumento	84,27
-Programa alternativo	75,63

##### **Epígrafe segundo: Cursos de la Escuela de Música para adultos**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Por matrícula	67,00
Matrícula alumnos mayores de 65 años y alumnos pertenecientes a familias numerosas	33,50

Mensualidad para 1 asignatura	48,62
Mensualidad para 2 asignaturas	86,43
Mensualidad para 3 asignaturas	124,25
Servicios de pianista acompañante, mes	4,32
Grupos instrumentales iguales o mixtos	43,21

Respecto a los dos epígrafes anteriores, en el caso de que tres miembros de una misma familia (menores o adultos) sean alumnos se les aplicará matrícula reducida..... 33,50

#### **Epígrafe tercero: Escuela de Música Tradicional Asturiana**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Por matrícula	27,00
Matrícula alumnos pertenecientes a familias numerosas	13,50
Preescolar y baile infantil	6,18
Mensualidad: Iniciación y nivel 1º y 2º de cada especialidad	29,16
Mensualidad: Nivel 3º y 4º y consolidación de cada especialidad	35,65
Mensualidad: cursos de perfeccionamiento de aficionados	39,97

#### **Epígrafe cuarto: Cursos de verano**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Participación de 15 días o fracción	118,85
Participación de 1 mes o fracción superior a 15 días	198,80

#### **Epígrafe quinto: Escuela de Artes Plásticas y Escénicas**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Actividades de Plásticas y Escénicas:	
1. Preescolar y Nivel I, al año	55,62
2. Niveles II y III y adultos, al año	74,16

#### **Epígrafe sexto: Utilización del Teatro Pumarín**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Por utilización del local durante media jornada o fracción	101,56
Por utilización del local por jornada entera o tiempo que supere media jornada	205,28

#### **Epígrafe séptimo: Cursos de actividades culturales y educativas para adultos**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Por matrícula de cada curso	7,90
Aulas de estimulación mental y memoria, al trimestre	14,00
Cursos de educación para la salud	14,00

#### **Epígrafe octavo: Apertura de centros en periodos no lectivos**

<b>Concepto</b>	<b>Euros</b>
Por matrícula en periodo de verano	
Tarifa por semana	5,00
Tarifa por quincena	10,00
Tarifa por mes	20,00
Por matrícula de Semana Santa	5,00
Por matrícula de Navidad	10,00

#### **Epígrafe noveno: Otras actividades culturales y educativas de educación**

El importe del precio público vendrá determinado por el precio/hora del contrato de la asistencia técnica prestadora de la actividad incrementado en un 10% como gastos de administración.

#### **Epígrafe décimo: Catálogos, libros y ediciones gráficas y musicales (CDs)**

Los catálogos, libros y ediciones gráficas y sonoras, no editados por el Ayuntamiento: el precio de venta al público se fijará en función del coste facturado por el editor más un 10% en concepto de gastos de administración, redondeando la cifra de 0 a 5 euros más próxima.

### **ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.-La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la inscripción para la obtención de la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de esta Ordenanza o se apruebe o autorice por el órgano competente las cesiones especificadas en el art. 3, Epígrafe sexto.

2.- Las tarifas de carácter mensual se devengarán al principio de cada mes y no serán prorrateables en los casos de inicio o baja del servicio o actividad.

Su ingreso se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes estarán obligados a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos mensuales.

En los casos regulados en los epígrafes cuarto, quinto y séptimo el ingreso se efectuará anualmente.

3.- En el supuesto del epígrafe sexto, el pago se efectuará en el momento de la concesión del alquiler o reserva de uso de las instalaciones o en el plazo que se indique en la notificación, entendiéndose que la reserva se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el depósito se entenderá anulada la reserva.

4.- A los efectos de la liquidación por utilización del Teatro Pumarín, epígrafe sexto, se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14 horas o desde las 14 horas hasta su cierre. En cualquier caso las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de funcionamiento de efectos de iluminación, sonido, montaje y desarrollo de funciones.

5.- El impago, en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, será exigido en vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.

#### **ARTÍCULO 5.- EXENCIONES**

Estarán exentas aquellas cesiones del Teatro Pumarín para la realización de actividades de carácter institucional, cultural, social o benéfico que, en ningún caso, tengan finalidad lucrativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 2001 y modificada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, de fecha 18 de diciembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.